

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

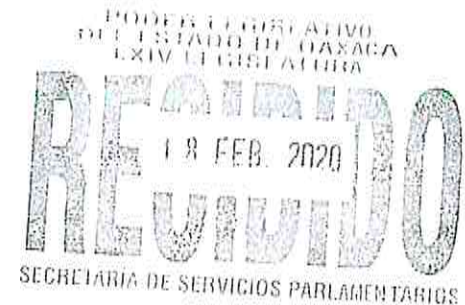
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero de 2020.

OFICIO: CPEC/0426/FEBRERO /2020

ASUNTO: Se remite Dictamen

Expediente: 171.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA




LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 171/CPEC/LXIV/2019.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

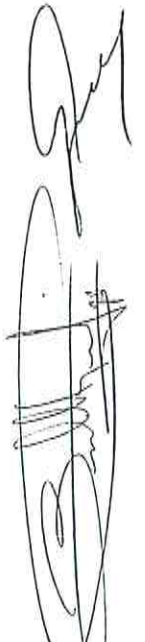
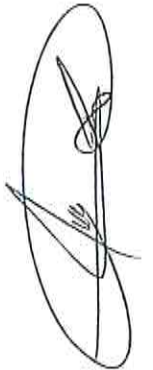
I.- En el capítulo de “ANTECEDENTES” da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “CONSIDERACIONES” se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 10 de Septiembre de 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA .**



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 11 de septiembre de 2019, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2364/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 en su párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA y el Ciudadano Gustavo Jiménez Hernández.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida que se reforma el artículo 12 en su párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone garantizar su inclusión en políticas públicas a la juventud las y los jóvenes de entre quince y veintinueve años en un 30

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

por ciento para ser titular de secretarías, dependencias y de entidades de la administración pública estatal.

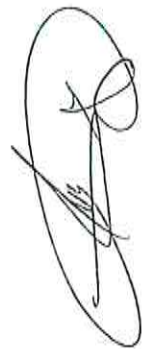
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada, coincidimos con dicha propuesta,



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

pues de los argumentos presentados por el Diputado promovente, encontramos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de juventud es extremadamente flexible y ambiguo, se puede aplicar a etapas de la vida muy distintas, ya sea la niñez, la adolescencia o incluso a la edad adulta si el hombre o la mujer se sienten joven psicológicamente.

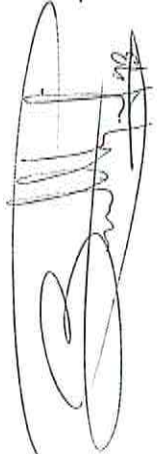
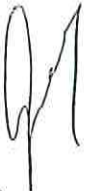
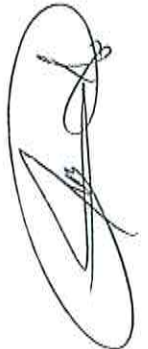
Por otro lado, la idea de juventud ha ido cambiando a lo largo de la historia

(actualmente se habla de jóvenes de 30 años y en tiempos pasados alguien de esa edad era considerado una persona adulta).

La cultura y las circunstancias de cada pueblo son factores determinantes para entender a los jóvenes. Así, un joven de 18 años en un país en vías de desarrollo, distan con otro joven de la misma edad que vive en una zona exclusiva de un país desarrollado, en principios, actitudes y valores asociados con la idea de juventud.

Cuando se piensa en la idea de juventud vienen a la mente una serie de ideas: vitalidad, rebeldía, fuerza, inexperiencia, idealismo o creatividad.

El joven es normalmente vital y fuerte porque su cuerpo tiene energía. Algunas cosas del mundo que le rodean le desagradan y esto le lleva a posiciones inconformistas y rebeldes. Por su edad, no conoce demasiado sobre la vida y, por lo tanto, es alguien con una lógica asertiva en muchos sentidos. La mayoría de los jóvenes han imaginado en alguna ocasión que otro mundo es posible, cabe señalar que juventud es creatividad, estos conforman un binomio tan antiguo como la propia humanidad.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente de muchas naciones. Mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan hoy.

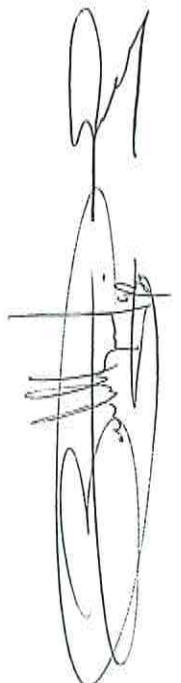
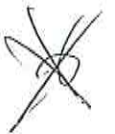
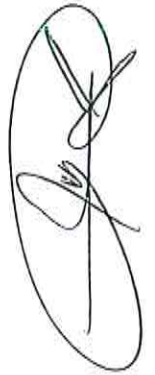
El tema de la juventud, actualmente juega un papel importante para el desarrollo de las sociedades, por tal motivo, el Estado debe ser el garante de los derechos humanos de todos los individuos, incluyendo jóvenes para que estos puedan tener gozo y disfrute de sus derechos, para lograr un desarrollo homogéneo de las sociedades.

La sociedad ha creado patrones clásicos de incorporación de los jóvenes y cambiado de forma sustancial en los últimos tiempos. Tradicionalmente, el acceso al mundo adulto representaba la emancipación, la seguridad y la estabilidad social, así como el primer empleo, un paso para ir consiguiendo una mayor calidad de vida. Este acceso genera independencia económica y es un elemento que aseguraba los mínimos para hacer una vida independiente y autónoma.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su comunidad o por su país si no conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que alquilan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar.

Los jóvenes, a su vez, representan un recurso humano importante dentro de la sociedad ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), declaró el 12 de agosto el Día Internacional de la Juventud, a través del cual se evidencia la necesidad de formular medidas y políticas que los amparen y aborden las problemáticas que enfrentan.

Conflictos políticos, económicos y sociales alrededor del mundo, hacen que los jóvenes estén permanentemente expuestos a ambientes de violencia y peligro. Sin embargo, diferentes jóvenes se unen a diferentes actividades cotidianas para mejorar



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

su ambiente. Es decir, que los jóvenes estén conscientes de las situaciones que se pueden enfrentar.

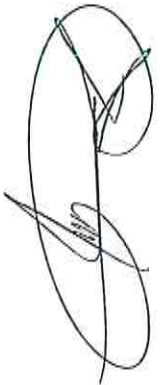
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concentra una parte dogmática que abarca del artículo 1 al 29, este refiere a las garantías individuales y los derechos humanos de cada persona. El artículo 1 del CPEUM, es el parte aguas de los derechos humanos, que reza de la siguiente manera:

artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 12 en su párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 5 y se reforma el artículo 21 en su primer párrafo en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y reformar el artículo 2 de la Ley De Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. - Los Accesos a la inclusión en la política pública del Estado resulta ser letra muerta, pues si bien en el artículo 12 en su párrafo XXIX de la Constitución local, establece que el Estado deberá incluir a la juventud en la política pública, en la vida real no se aplica porque no existe un marco legal o normativa expresa que obligue al ejecutivo estatal a otorgar esos espacio u oportunidades a las personas que se considera juventud, es decir que se encuentran en un rango de los 18 a 29 años.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO.- De acuerdo a la Carta Magna que rige a toda la nación mexicana la Ciudadanía se adquiere dentro de los 18 años cumplidos, la se encuentra fundamentada en el primer párrafo del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

TERCERO.- En el caso del Estado de Oaxaca, la adquisición de la mayoría de edad se obtiene a los 18 años cumplidos, como lo señala el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reza:

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir¹.

CUARTO.- La obtención de la mayoría de edad, que es el equivalente a los 18 años cumplidos, trae consigo los derechos políticos de cada ciudadana y ciudadano, así como lo señala la fracción I y II del artículo 35 de la CPEUM, que reza de la siguiente forma:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.²

QUINTO.- Para el caso del Estado de Oaxaca, se cita al artículo 24 de la fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que plantea sobre los derechos políticos de la ciudadanía de votar y ser votados para cargos de elección popular, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;


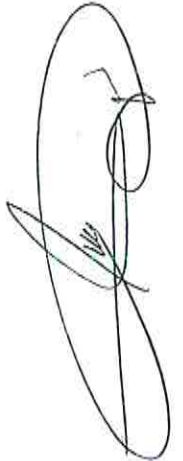
II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

SEXTO: El Estado como eje rector de los Derechos Humanos y del desarrollo económico, será garante de generar las condiciones y modos honestos de vivir de la ciudadanía, al referirse a este término hace el señalamiento a la juventud. El hecho

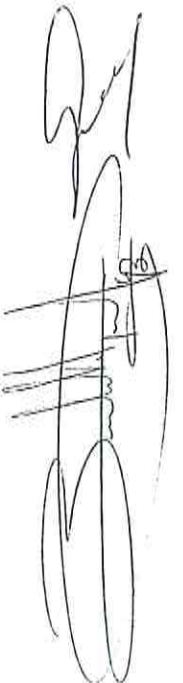
² BIM

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de que la juventud no tenga cabida y participación en la toma de decisiones y en los asuntos públicos, es una ruptura entre sociedad-estado, al no contemplar esta vía en la constitución, es una violación a los derechos políticos de la juventud que ha adquirido su mayoría de edad. Considerando que esta soberanía, reconozca el papel que desempeña la juventud en la sociedad, cabe señalar, que la juventud, no juega un papel del futuro de mañana, sino juega el papel del presente y del presente ciudadano que conduce un nuevo devenir histórico para el país y desde luego para el Estado. Por tanto, se propone la reforma al artículo 12 en el párrafo vigésimo cuarto de la Constitución local, para que de ella surja la ley reglamentaria, donde el Estado garantizará la inclusión de los jóvenes en los asuntos públicos de la administración pública estatal.



CUARTO.- De los anteriores argumentos plasmados por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz y el ciudadano Gustavo Jiménez Hernández, promoventes de la iniciativa materia de estudio, esta Comisión coincide en que es necesario que en nuestro Estado, y en particular del ejecutivo en la parte de las Políticas Públicas, se garantice que la juventud, sea incluida, pues como acertadamente lo mencionan en el artículo 12 en su párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que el Estado deberá incluir a la juventud en la política pública, en la vida real no se aplica, porque no existe una normativa expresa que obligue al ejecutivo estatal a garantizar el otorgar esos espacio u oportunidades a las personas que se considera juventud, es decir que se encuentran en un rango de los 18 a 29 años, ya que precisamente nuestra Constitución Federal, otorga todos los



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

derechos a las personas que han cumplido los 18 años, pues es considerado ya un ciudadano como se advierte de los siguientes artículos:

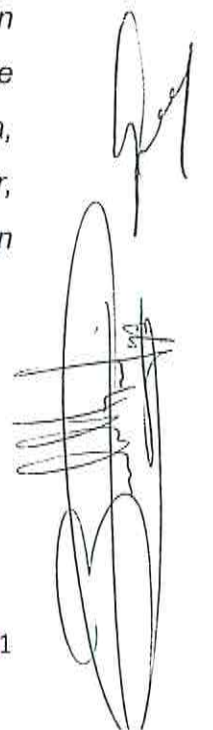
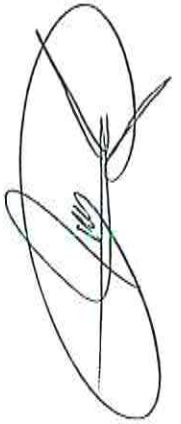
Constitución Federal en su artículo 1º, que a la letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De los Ciudadanos Mexicanos



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir*

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

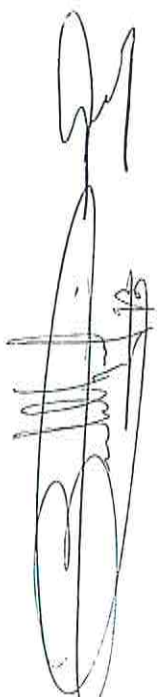
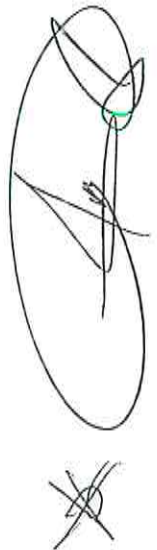
I al V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

En nuestra constitución local, de manera armónica en su artículo 1°, establece que toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de que México sea parte y esta Constitución, pues a la letra dice:

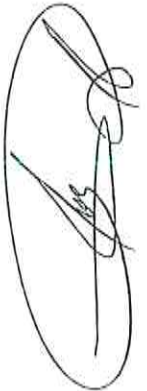
"Artículo 1.- ...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías”.



Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.



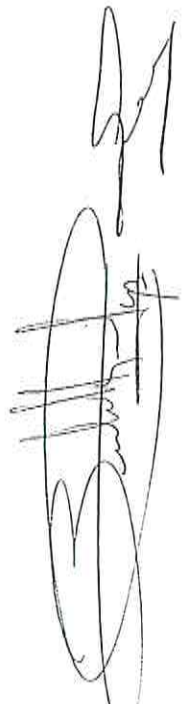
Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I a V. ...

VI.- Ser promovidos a cualquier empleo, cargo o comisión.

...

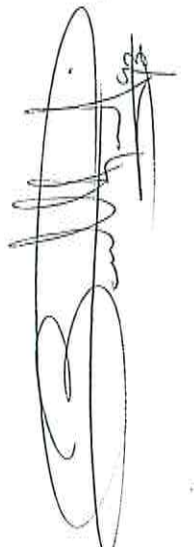
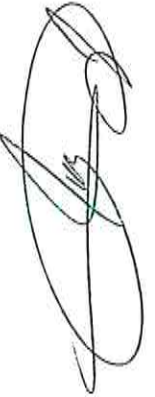


COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que de acuerdo a que las personas que han alcanzado la ciudadanía y desde luego que cuenten con los conocimientos en la materia, sean aptos para ser empleados en las diversas secretarías o dependencias que conforma el ejecutivo de Estado, pues de lo contrario dicha disposición sería letra muerta.

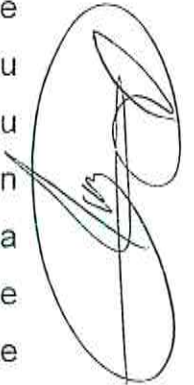
QUINTO.- Esta Comisión comparte con los promoventes, con la necesidad de reformar el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de nuestra Constitución Local, ya que como lo manifiestan, el Estado, como eje rector de los Derechos Humanos y del desarrollo económico, debe ser garante de generar las condiciones y modos honestos de vivir de la ciudadanía, y en particular de la juventud pues el hecho de que la juventud no tenga cabida y participación en la toma de decisiones y en los asuntos públicos, es una ruptura entre sociedad-estado, al no contemplar esta vía en la constitución, es una violación a los derechos políticos de la juventud que ha adquirido su mayoría de edad.

En nuestro Estado, como en el país, la ausencia de oportunidades laborales y la baja preparación de los jóvenes requiere que las políticas públicas, no solo atiendan el apoyo y la creación de programas sociales, sino que se diseñen con base en estudios y análisis dirigidos especialmente al sector joven.

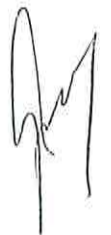


COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

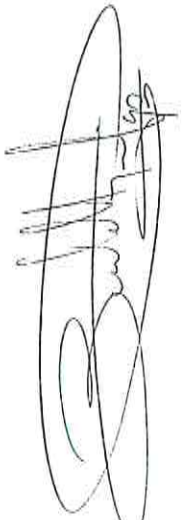
Uno de los factores que afectan al desarrollo de los jóvenes, es precisamente que el Estado, no garantiza que con una preparación educativa idónea, en su momento cuenten con un empleo dentro de las Secretarías, dependencias u órganos de la administración pública, ya que la desigualdad que persisten en nuestra entidad deben integrarse en el diseño de las estrategias de política pública que impulsen una transición eficiente del ámbito educativo al laboral de la juventud, sin dejar de tomar en cuenta las consecuencias potencialmente negativas de la inserción temprana al mercado de trabajo, por lo que se pretende con esta reforma ampliar el rango de empleos formales a la juventud del rango de 18 a 29 años.



La información obtenida a través de la EMOVI Jóvenes 2017 indica que existen claras diferencias entre los jóvenes que solo estudian, solo trabajan, estudian y trabajan, o ni estudian ni trabajan (los 'ninis'). Estas características también se reflejan en sus padres o tutores, y nos sirven como punto de partida para la elaboración de políticas públicas enfocadas a este sector en particular, que tengan la capacidad de mitigar o incluso eliminar las barreras que estos jóvenes deben enfrentar para alcanzar sus metas y elevar sus expectativas.



Por otra parte El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) dio a conocer las cifras que revelan el panorama que atraviesa la juventud mexicana en materia de acceso a derechos y falta de oportunidades.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), en México hay 37.5 millones de jóvenes entre los 12 y 29 años, los cuales representan el 31.4 % de la población. Entre estos, 6.8 millones tienen entre 12 y 14 años; 10.8 millones entre 15 y 19 años; 10.7 millones entre 20 y 24, y 9.3 millones entre 25 y 29 años.

Según el Conapred el problema principal de los jóvenes en México es que casi la mitad de la población total vive en situación de pobreza. Y es que para 2014 17.5 millones de personas jóvenes (47.1 % del total) estaban en situación de pobreza, de las cuales 13.9 millones (36.6 %) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 %) en pobreza extrema. Para 2016 el Coneval informó que el porcentaje de jóvenes en situación de pobreza disminuyó a 44.3 %, de los cuales el 36.9 % se encontraba en pobreza moderada y el 7.3 % en pobreza extrema.

Resalta el Conapred que 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (es decir 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades y mil 614 pesos al mes en el campo).

Aunado a la pobreza, la discriminación es un tema prioritario para atender pues cada vez más jóvenes en México son discriminados por diversas situaciones, entre ellas, su condición social, su apariencia física (ligada a su condición

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

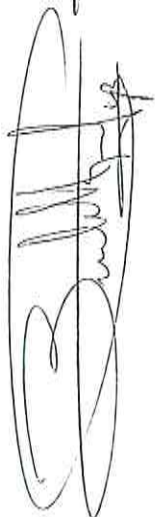
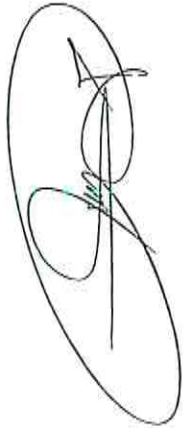
económica), la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, o incluso sus publicaciones en redes sociales.

Esta condición convierte a las y los jóvenes en un sector altamente vulnerable pues “se les percibe como amenaza para la cohesión social”, excluyéndolos de espacios y oportunidades laborales o educativas, e impidiéndoles el reconocimiento pleno de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

Por ello es que un alto número de jóvenes en el país se mantienen en la pobreza o no pueden ascender socialmente.

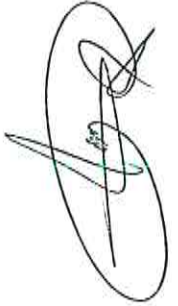
Con relación a las condiciones de vida de los jóvenes, el CONAPRED detalla que el 64 % de quienes no son jefes o jefas de hogar vive con ambos padres; el 23 % solo con su madre; 3 % solo con su padre, y 10 % vive con uno o más parientes adultos (abuelos o abuelas, tíos o tías, padrastro, madrastra, hermanos o hermanas, primos o primas).

Respecto a la violencia intrafamiliar, cifras de 2014 del INEGI revelan que en la mitad de los hogares donde viven personas jóvenes, se identificaron conflictos o peleas.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Mientras que en el tema educativo, el mismo INEGI destaca que casi la totalidad de personas jóvenes en el país (98.4 %) saben leer y escribir, pero el CONAPRED señala que poco menos de la mitad de quienes tienen entre 15 y 24 años (46.1 %) asisten a la escuela. Es decir aunque existe una amplia cobertura de la educación básica, al buscar un crecimiento educativo los jóvenes se estancan.



Con base en estas cifras, el CONAPRED plantea una serie de temas prioritarios a atender para revertir la situación.

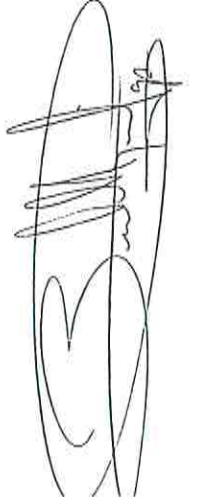
Explican que el Estado debe centrarse en combatir la pobreza y marginación mediante "el acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención, y el combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades (principalmente el crimen organizado, la delincuencia común y la trata de personas)".



El mismo documento resalta que del total de la juventud, 24.9 millones (67.3 %) no tienen acceso a la seguridad social; 9.1 millones (24.6 %) a alimentación; 8.2 millones (22.2 %) a servicios básicos en la vivienda, y 8.3 millones (22.5 %) a los servicios de salud.



En tanto que alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar. De esta cifra, la mayor parte (91.2 %) son mujeres e



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

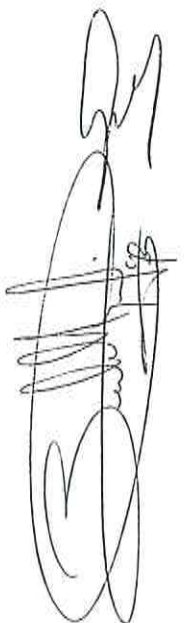
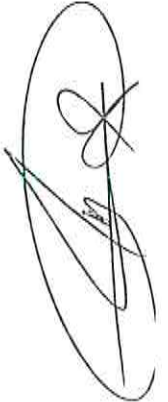
incluso se encuentran en esta situación principalmente por tener que cuidar a alguien o dedicarse a los quehaceres del hogar.

Entre los jóvenes de 18 a 29 años que son económicamente activos existe una brecha de género pronunciada: mientras que ocho de cada diez hombres jóvenes percibe ingresos (78 %), poco menos de la mitad de las mujeres jóvenes (45.9 %) lo hace.

De lo anterior, se advierte que el Estado debe realizar acciones para mejorar las condiciones de la juventud mediante el acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones, por lo que el incluir a la juventud en las políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, es de suma importancia.

Por lo que al reformarse este párrafo por parte de este Congreso, primeramente se reconocerá el papel que desempeña la juventud en la sociedad, cabe señalar, que la juventud, no juega un papel del futuro de mañana, sino juega el papel del presente y del presente ciudadano que conduce un nuevo acontecer histórico para el país y desde luego para el Estado.

Así mismo, es importante destacar que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, **que sean mayores de 18 años** y tengan modo honesto de vivir.



Por otra parte la ley Orgánica del poder Ejecutivo Establece lo siguiente:

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:



I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;

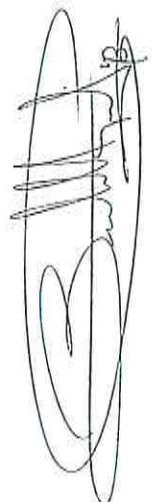
III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;



IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y

VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.



VII. SE DEROGA. Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

fracciones II y III. Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

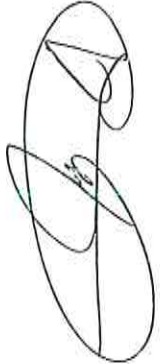
Por lo que de acuerdo a la propuesta hecha por los promoventes, resulta inadecuada por lo que respecta a la edad de 15 años, pues a esa edad ningún joven hombre o mujer, tiene la capacidad legal para contraer de obligaciones, por lo que lo adecuado es armonizar el texto constitucional antes señalado es decir a partir de los 18 años, que es cuando ya se tiene la capacidad legal, es decir adquirir derechos y contraer obligaciones, de ahí que más adelante se modifica la propuesta inicial.

Por tanto, esta Comisión dictaminadora considera procedente y por tanto, dictamina en positivo la reforma al artículo 12 en el párrafo vigésimo cuarto de la Constitución local, para que de ella surja la ley reglamentaria, donde el Estado garantizará la inclusión de los jóvenes en los asuntos públicos de la administración pública estatal.

SEXTO.- En cuanto al porcentaje propuesto por los promoventes consisten en el 30 % del porcentaje para que los jóvenes de entre quince y veintinueve años, sean titulares de secretarías, dependencias y de entidades de la administración pública estatal, así como programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra; esta Comisión Dictaminadora considera

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

inadecuado, dado el número de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que el porcentaje más adecuado y pertinente resulta ser el 10%, pues como ya se ha dicho los jóvenes son excluidos de la participación de la titularidad de la Administración pública y sus posibilidades son mínimas. No es posible que un país que cuenta con el 31.4% de la población de jóvenes, sea marginada debido a su corta edad y a su falta de experiencia, y no otorgarles el lugar que se merecen en la toma de decisiones de este país, por lo que esta Comisión de acuerdo al número de espacios de la administración estatal, consideró más adecuado proponer el cambio del porcentaje, además de garantizar el principio de Paridad de Género y Alternancia.



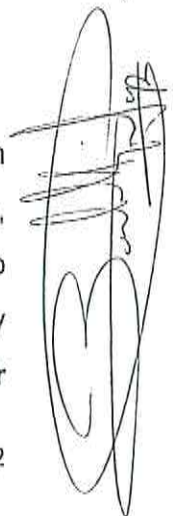
SEPTIMO.- Por último de acuerdo al texto propuesto por los promoventes, y con la finalidad de no generar una antinomia y considerando el lenguaje incluyente de las y los en nuestra ley suprema, esta comisión dictaminadora considera necesario realizar una adecuación a la propuesta inicial, desde luego sin perder la esencia de la iniciativa como lo es el de garantizar la inclusión de la juventud de las políticas públicas del Estado por lo que considera que el texto adecuado sería el siguiente:



ARTÍCULO 12 - [...]

[Párrafo del segundo al vigésimo tercero tercero...]

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. **A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un 10 por ciento para ser**



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

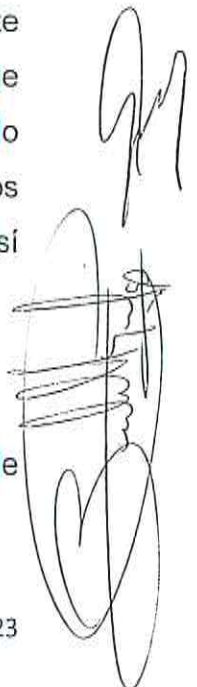
titular de secretarías, dependencias, órganos auxiliares, y entidades de la administración pública estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta constitución y leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

(Párrafo vigésimo quinto al cuadragésimo primero...)

Por lo que si en su momento fue revisada, discutida y aprobada el aumento de la participación política de las mujeres, considerando el beneficio que se otorgó a la sociedad, es necesario analizar el incremento de la presencia de jóvenes en los puestos de toma de decisiones, lo que beneficiara no sólo a los jóvenes, sino a todos los ciudadanos, ya que los jóvenes juegan a menudo funciones centrales y catalizadoras en los movimientos del Estado y del País.

Es por eso que, atendiendo un principio de progresividad de los derechos humanos, reconocido en nuestro marco constitucional, con la aprobación de la presente reforma, busca que los jóvenes en el porcentaje acorde al número de población que representan, puedan integrarse tanto en la toma de decisión de este país, buscado una participación efectiva de los jóvenes en la vida social, en la dirección de los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones, generándose así condiciones de equidad para para los jóvenes.

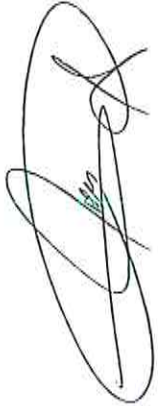
Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.



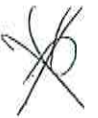
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa que **REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Ciudadano Gustavo Jiménez Hernández, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 - [...]

[Párrafo del segundo al vigésimo tercero tercero...]



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión **en un 10 por ciento para ser titular de secretarías, dependencias, órganos auxiliares, y entidades de la administración pública estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta constitución y leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.**

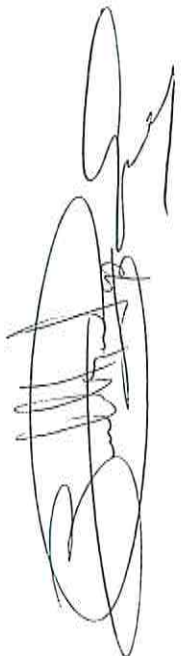

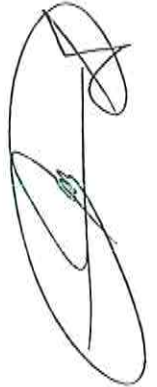
(Párrafo vigésimo quinto al cuadragésimo primero...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de febrero de 2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

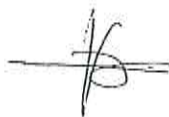
DIPUTADA PRESIDENTA



MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADA INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE



Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 171 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV legislatura Constitucional, relativa a la iniciativa por el que se reforma el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.